

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10559

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celupal, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Celupal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), prorrogada por la de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celupal, S. A.», por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), prorrogada por la de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10560

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 9 de enero de 1970 y ampliaciones posteriores en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de automóviles de turismo, solicita su modificación en el sentido de sustituir una mercancía de importación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 148, Madrid, por Orden ministerial de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores en el sentido de sustituir entre las materias primas a importar, autorizadas por las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1972 y 29 de noviembre de 1972, antes citadas la «chapa laminada en caliente de la P. A. 73.13.D.I. a, b, c», por los «desbastes en rollo para chapa (coils) de hierro o acero de la P. A. 73.08.A.B.C» debiendo permanecer inalterables los módulos contables establecidos en las citadas Ordenes ministeriales.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10561

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Towler Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de arbol cigüeñal para bombas hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Towler Hispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de arbol cigüeñal para bombas hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Towler Hispania, Sociedad Anónima» con domicilio en Entidad Zicuñaga, 62, Hernani (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Barras redondas, de acero aleado, calidad inglesa EN-34, diámetro 95,25 milímetros (3.3/4"), de 4 meiros aproximadamente, P. E. 73.15.65.2., con la siguiente composición centesimal en peso: C, 0,14/0,20 por 100; Si, 0,10/0,35 por 100; Mn, 0,30/0,60 por 100; P, 0,05 por 100 máximo; S, 0,05 por 100 máximo; Mo, 0,20/0,30 por 100; Ni, 1,50/2 por 100; Fe, resto.

Y la exportación de:

Arbol cigüeñal para bombas hidráulicas de pistones en línea, tipos 5E-430/5E-300/3E-430/3E-300 y 2E/215, P. E. 84.63.02.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 238,21 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 58,02 por 100 que adeudará por la P. A. 73.03.03.1.

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en el casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de